



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

“Relación entre la medida de prisión preventiva con la sentencia absolutoria en los delitos de violación sexual en los menores de edad de 10 a 14 años en los Juzgados Colegiados de Moyobamba – 2016”

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Silva Gonzales, Reinaldo (ORCID: 0000-0002-7815-1816)

ASESOR:

Mg. Terrones Borrego, Antonio Zalatiel (ORCID: 0000-0003-0887-5381)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TARAPOTO – PERÚ

2018

Dedicatoria

A Dios

Por haberme permitido llegar hasta este punto con salud para lograr mis objetivos; además de su infinita bondad y amor.

A mis padres

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien; pero más que nada, por su amor.

Reinaldo

Agradecimiento

Agradecer a Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado y por hacer realidad este sueño anhelado.

A la Universidad César Vallejo por darme la oportunidad de alcanzar mi logro y acogerme en sus aulas.

A mi asesor de tesis Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego, por su esfuerzo y dedicación, quién con sus conocimientos, experiencia, paciencia y motivación, logré culminar mis estudios con éxito.

Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional, agradezco su sincera amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida.

Reinaldo

Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del jurado.....	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Índice	vi
Índice de tablas	vii
Índice de figuras	viii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	19
2.1. Diseño de estudio	19
2.2. Variables – operacionalización	19
2.3. Población y muestra	20
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
2.5. Métodos de análisis de datos	21
2.6. Aspectos éticos	22
III. RESULTADOS	23
IV. DISCUSIÓN	30
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	35
ANEXOS	38
Matriz de Consistencia	39
Guía de levantamiento de información	41
Prueba de Confiabilidad del Instrumento de Medicón	43
Validación de instrumentos	45
Constancia de autorización de uso de datos	48
Reporte turnitin	49
Declaratoria de autenticidad del asesor	50

Índice de tablas

Tabla 1: Casos por delitos que atentan contra la libertad sexual a menores edad en el juzgado correspondiente a la jurisdicción de Moyobamba, 2016	23
Tabla 2: Casos por delitos que atentan contra la libertad sexual a menores edad, que presentan prisión preventiva durante el desarrollo del juicio en el juzgado correspondiente a la jurisdicción de Moyobamba.	24
Tabla 3: Circunstancia de la medida cautelar impuesta a los casos por delitos que atentan contra la libertad sexual a menores edad, en el juzgado correspondiente a la jurisdicción de Moyobamba.	26
Tabla 4: Casos por delitos que atentan contra la libertad sexual a menores de edad, con emisión de sentencia absolutoria en el juzgado de Moyobamba.	27
Tabla 5: Tabla de contingencia acerca de la medida de prisión preventiva * sentencia absolutoria a casos por delitos contra la libertad sexual en menores de edad en el juzgado penal de Moyobamba.....	28
Tabla 6: Relación de Chí cuadrado entre la variable medida de prisión preventiva y el sentencia absolutoria evidenciado a los casos por delitos contra la libertad sexual en menores de edad en el juzgado penal de Moyobamba.	29

Índice de figuras

Figura 1: Casos por delitos que atentan contra la libertad sexual a menores edad en el juzgado correspondiente a la jurisdicción de Moyobamba, 2016.	24
Figura 2: Casos por delitos que atentan contra la libertad sexual a menores edad, que presentan prisión preventiva durante el desarrollo del juicio en el juzgado correspondiente a la jurisdicción de Moyobamba.	25
Figura 3: Circunstancia de la medida cautelar impuesta a los casos por delitos que atentan contra la libertad sexual a menores edad, en el juzgado correspondiente a la jurisdicción de Moyobamba.....	26
Figura 4: Casos por delitos que atentan contra la libertad sexual a menores de edad, con emisión de sentencia absolutoria en el juzgado de Moyobamba.....	27

Resumen

El presente estudio de investigación titulado “Relación entre la medida de prisión preventiva con la sentencia absolutoria en los delitos de violación sexual en los menores de edad de 10 a 14 años en los Juzgados Colegiados de Moyobamba - 2016”, tuvo como objetivo principal, establecer la relación entre la medida de privisión preventiva con la sentencia absolutoria en los delitos de violación sexual en los menores de edad de 10 a 14 años en el Juzgado Colegiado de Moyobamba en el periodo 2016. Para ello la investigación tuvo como diseño el no experimental, descriptivo, correlacional y transversal. Se aplicó una guía completa de recolección de información compuesta por 37 expedientes presentados por casos de delitos de violación sexual en los menores de edad de 10 a 14 años realizados a nivel del juzgado penal colegiado de Moyobamba, permitiendo obtener como resultados que, el 81% de los expedientes presentan el sometimiento a la medida coercitiva de detención temporal del procesado del hecho punible de violación sexual, para que coadyuve al esclarecimiento de lo acontecido en el periodo concerniente al proceso penal, propiciando que se celebre de manera exitosa el juicio oral para emitir una sentencia que en su mayoría corresponde a una sentencia condenatoria representado en un 48.65%, sin embargo, existen un 32.43% de casos que aplican prisión provisional al imputado, que con el transcurrir de los escudriñamientos se evidencia su inocencia, por lo que es acreedor de una sentencia absolutoria. Por último, se llegó a validar la hipótesis de investigación, que dilucida acerca de la relación es significativa entre la medida prisión preventiva y la sentencia absolutoria en el juzgado penal de Moyobamba, cuyo valor de Chí – cuadrado tabulado corresponde a 8,179. Concluyendo que la aplicación de una medida coercitiva como la prisión preventiva en la etapa de investigación preparatorio, es debido al peligro procesal que representa el acusado, sin embargo, no siempre pueden ser los responsables del delito acusado, por lo que son absueltos de recibir condena.

Palabras clave: Prisión preventiva, sentencia absolutoria, juicio oral, violación sexual.

Abstract

This research study, entitled "Relationship between the preventive prison measure and the acquittal sentence in the crimes of sexual violation in minors aged 10 to 14 years in the Collegiate Court of Moyobamba - 2016", had as main objective, establish the relationship between the measure of preventive privision with the acquittal in the crimes of rape in minors aged 10 to 14 years in the Collegiate Court of Moyobamba in the 2016 period. For this the research was designed as non-experimental , descriptive, correlational and transversal, applying a complete information collection guide composed of 37 files presented for cases of rape crimes in minors aged 10 to 14 years carried out at the level of the criminal court of Moyobamba, allowing to obtain as results that, 81% of the files present the submission to the coercive detention detention measure to the processing of the punishable act of rape, to help clarify what happened in the period concerning the criminal process, encouraging the successful conclusion of the oral trial to issue a sentence that mostly corresponds to a sentence represented in 48.65%, however, there are 32.43% of cases that apply provisional prison to the accused, which with the passing of the scrutiny shows his innocence, so he is creditor of an acquittal. Finally, it was validated the hypothesis of investigation, which elucidates about the relationship is significant between the measure of preventive detention and the acquittal in the criminal court of Moyobamba, whose tabulated Chi - square value corresponds to 8,179, concluding that the application of a coercive measure such as preventive detention in the preparatory investigation stage, it is due to the procedural danger represented by the accused, however, they can not always be responsible for the accused crime, for which they are absolved of receiving a conviction.

Keywords: Pretrial detention, oral judgment, absolute judgment, sexual violation.

I. INTRODUCCIÓN

A pesar del actual avance jurisprudencial y doctrinal en relación a mantener la notable idea del encierro previo al juicio, hay una parte segura que se centra en su aplicación Indiscriminado o, sin afirmarlo, busca liberar diferentes planes de gasto cuyo control significa frenar la utilización de la energía coercitiva del estado.

Dentro de esta circunstancia única, que nos presenta una perspectiva básica de la impresión del encierro previo al juicio y de la parte que debe satisfacer, es importante ponderar los establecimientos protegidos de este cuidadoso paso, cuyo incumplimiento podría conllevar al cambio de una elección política criminal en alternativa, sin cuidado de las razones de una condición sagrada de la ley. De allí que:

En el Ecuador, como afirma el tratadista ecuatoriano, Carvajal (2008), en su *Manual Práctico de Derecho Penal*: "la detención preventiva se puede atestiguar que en su mayor parte se ha convertido en un castigo previsto a la luz del hecho de que el castigo forzado por el Tribunal Penal a un individuo es el que ha permanecido negado de la flexibilidad, por lo que no ha tenido la oportunidad de resocializarse que es la última de la pena". (p. 4)

En un reporte periodístico realizado en Quito arroja que solo en el año 2004 el 37% de los dictámenes emitidos por los jueces fue de carácter abstentivos. Para ello, los acusados deberán mantenerse en reclusión hasta por un espacio de 90 días.

Ahora bien, Perú vive una situación alarmante en el tema de delitos de violación, ya que es un aspecto preocupante para todos los ciudadanos peruanos, porque de alguna manera existen los procedimientos para llevar a cabo esta tarea. Pese a ello, aun existen algunas deficiencias que estan perjudicando y a su vez estan creando en la mente de todos los peruanos tener cierta indiferencia hacia las autoridades debido al trabajo que vienen realizando.

Pero para ser específicos, el Ministerio Público (2012), mencionó que resolvió más del 80% de los casos presentados, que superan 600 mil denuncias reportadas en todo el Perú. Esto ya desde julio del año 2006, fecha en que entró en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal (NCP). El hecho mismo de que se haya incrementado las

denuncias hasta un 25%, da grandes indicios de logro en cuanto a la norma. Todo ello, hace suponer que el nivel de confianza de la población aumentó con respecto a la justicia penal, así lo señala Yaipén, quien es el secretario del equipo NCPP. También manifiesta la existencia de una llamada “justicia rápida”. La fiscalía dio a conocer que el 67,57% de las denuncias recibidas fueron archivadas y sólo un 10.44% obtuvieron salidas alternativas. Todo ello se registró sólo entre 2007 a 2011. Otros datos también arrojan bajo esta norma recibieron sanciones condenatorias y solo un 7% sanciones absolutorias (p. 01).

San Martín, es una región que está en pleno crecimiento, pero junto con ello, estamos viviendo casos que no dejan de sorprender, es decir porque existen casos de prisión preventiva, precisamente porque se viola los derechos que posee, por eso el investigador ha visto conveniente hacer un estudio sobre la detención previa o preventiva. Este es un procedimiento de prisión, que se toma cuando un imputado cumple tres requisitos fundamentales: 1). Cuando existen serios y sustentados elementos de convicción de que ha cometido una falta; 2). Que la pronosis de la pena indica que esta es superior a 4 años; 3). Y tercero si existe peligro de que se fuguen o que obstaculicen la investigación, ahora bien, se supone que todos aquellos imputados con prisión preventiva, se encuentran en ese estado debido a que serán condenados, sin embargo, suele suceder que este principio no se cumple. Es por esta razón que el problema y las pesquisas están centrados en determinar la relación existente entre los imputados con prisión preventiva que fueron absueltos de los delitos de violación sexual a menores de edad.

En los antecedentes internacionales se tomó a Cabrera, J. (2016). En su tesis titulada: *Análisis del derecho a la libertad en casos de sentencia absolutoria, por abuso del recurso de apelación especial*. (Tesis de Maestría). Universidad Rafael Landívar. Guatemala de la Asunción. Concluyó que la norma máxima es el derecho a la libertad, es decir, ordenar la prisión preventiva para una persona debe ajustarse a ciertos principios establecidos como la legalidad, razón y respetar la cualidad de inocente hasta demostrar su responsabilidad en el hecho flagrante. Todo ello evitará que sea una disposición arbitraria y que vulnere los derechos.

Mientras que Cerna, C. (2015). En su tesis denominada: *Las penas privativas de la libertad y las medidas de protección; frente a la aplicación del debido proceso en los*

casos de violencia intrafamiliar. (Tesis de Pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador. Llegó a conclusión existiendo ciertos derechos establecidos en la Constitución ecuatoriana como: legalidad, seguridad jurídica y tutela efectiva; no implica que la persona esté amparada totalmente de estos derechos, sin embargo esta misma ley presenta ciertas contradicciones en las normas dispuestas.

Vega, L. (2016). En su tesis titulada: *Las medidas cautelares personales y su incidencia jurídica en el acusado en los delitos de tránsito por muerte, tramitados en la unidad judicial penal del cantón riobamba, período enero a octubre del 2014*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba – Ecuador. Llegó a la conclusión que existe un cierto grado de desconocimiento en cuanto a lo que determina el COIP y la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre en los detenidos de las cárceles de Riobamba también en los profesionales del Derecho (jueces y juezas de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba), cuando se preguntó sobre el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

Balladares, M. (2011). En su tesis denominada: *Penas alternativas a la privación de la libertad en los delitos sancionados con prisión*. (Tesis de Pregrado). Universidad Técnica de Cotopaxi. Latacunga - Ecuador. Llegando a concluir que las autoridades que ejercen las leyes: jueces, fiscales y Abogados, de la ciudad donde se realizó la investigación, conocen las Penas Alternativas a la Privación de la Libertad, sin embargo debido a la caótica situación de las cárceles en ese país, impide lograr el fin máximo de cualquier pena, cual es la rehabilitación y adecuada reinserción social de una persona que ha delinquido.

En el plano nacional, mencionaremos a Marchán, L. (2016). En su trabajo de investigación titulado: *La ampliación de prisión preventiva como eje de ilegitimidad de los requerimientos presentados por las fiscalías provinciales penales corporativas de sullana*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de Piura. Llegó a las siguientes conclusiones:

- Ampliar la prisión preventiva, es considerado un recurso ilegítimo en vista que no está normado por ley.

- Por otro lado, se emplea frecuentemente algunos aspectos para disponer Ampliar la prisión preventiva, tales como: la existencia anterior de una prisión preventiva menor a 9 meses y tener la certeza de contar con la presencia de la persona imputada. Estas condiciones tampoco son válidas, puesto que carecen de sustento legal.

Esteba, P. (2017). En su tesis denominada: *Determinación de factores extra-legales que inciden sobre la decisión del requerimiento fiscal de prisión preventiva en la provincia de puno*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional del Altiplano. Puno – Perú. Llegó a las siguientes conclusiones:

- Se identificó causales fuera de ley que emplean los jueces para determinar una prisión preventiva, entre ellos se menciona: influencia de los medios de comunicación, la estrategia denominada populismo penal, la opinión del público en año anterior, entre otros.
- La existencia de fiscales que acostumbran emplear causales fuera de ley y que influyen negativamente en el dictamen de prisión preventiva.

Ñaupari, J. (2016). En su tesis denominada: *La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia*. (Tesis de Pregrado). Universidad de Huánuco. Huánuco - Perú. Concluyendo que, al determinar la prisión preventiva de una persona se vulnera el derecho de libertad de una persona en el principio de presunción de inocencia. Sin embargo, existe un fiscales e inclusive abogados que están de acuerdo acuerdo con esta medida antes de la sentencia.

Hurtado, J. (2016). En su tesis denominada: *El delito de violación sexual de menores y la circunstancia agravante del docente escolar como agente de la infracción punible*. (Tesis de Pregrado). Universidad Privada Norbert Wiener. Lima - Perú. Concluye que existe un 90% de mujeres que han sido víctimas de violación sexual y un 10% de varones que padecieron el mismo acto.

La Teoría general del delito: Comprende una gama de conjeturas producto de las consecuencias procedentes de la actividad humana, las cuales, deben asumir una pena

que corrobore con el reestablecimiento del orden social y respecto por las leyes. (Peña, 2010, p. 19).

De acuerdo con Peña (2010), la teoría del delito se caracteriza por considerarla como un sistema, dado que todos los conocimientos están interrelacionados de manera coherente y ordenada.

Corresponde a hipótesis, emanadas por la manifestación de acciones, que pueden confirmarse o probarse de manera indirecta mediante fiables procedimientos que ofrezcan una respuesta certera.

Asimismo, existen diferentes posiciones referente a la explicación de los diversos fenómenos que inciden en la orientación al delito.

La teoría en la que se sustenta el delito, hace hincapié en el otorgamiento de penas o medidas restrictivas porque sus acciones lo demandan por falta de respecto a lo estipulado en las normas jurídicas.

Sobre la teoría que dilucida el delito existen diferentes teorías que explican factores direccionados a analizar el delito basándose en dogmas desarrollados. Entre las principales se encuentran algunas que mencionamos a continuación:

La teoría del causalismo naturalista: referente a la naturaleza del delito es producto de una acción natural, por lo que debe ser descrito, analizado y evaluado por el método que propugna las ciencias naturales, mediante la observación y escudriñamiento de las leyes, conjuntamente el positivismo jurídico, se enfoca en las normas vigentes publicadas por un Estado para su cumplimiento. (Peña, 2010, p. 22).

Referente a delito se conceptúa como un acto humano que atenta contra las normativas, por ende, es acreedor de una pena o sanción e condición de culpable. (Peña, 2010, p. 25).

La teoría sobre el causalismo valorativo: Está basada en lo expuesto por Edmund Mezger, que busca analizar no sólo comportamientos, sino también el componente psicológico, correspondiente a voluntad, es decir las acciones son resultados de actuar

con sujetos entornos a estímulos de forma espontánea, generando variaciones externamente. En otras, una acción impulsada por una voluntad persistente en el individuo incide en producir cambios que afectan al contexto. (Peña, 2010, p. 35).

La teoría del finalismo: se fundamenta en la doctrina expuesta por Welzel, la cual, sustenta que la acción es resultado final de la actividad humana, caracterizada por ser visible u observable, mientras que las causas que condujeron a producirla, es no fácilmente notoria. En tal sentido, la finalidad es la orientación de un cúmulo de actividades o medios causales para la consecución de metas impulsadas por la voluntad. Por ello, la acción es resultado de actuar conscientemente acorde a lo establecido voluntariamente, considerando que toda acción consta de dos etapas concerniente a objetividad y subjetividad, es decir, la ejecución de acciones van a producir resultados que pueden calificar como una conducta reprochable, existiendo la posibilidad de actuar de modo contrario, sin embargo, optó libremente por proceder a realizar una serie de actos denigrantes o dolo en perjuicio de la sociedad. (Peña, 2010, p. 38).

Correspondiente a derecho penal, la finalidad es no la protección de bienes de naturaleza jurídica, sino es el cumplimiento de la misión de resguardar los valores fundamentales de la sociedad, constituyendo la base sólida del aspecto ético social positivo de las normas jurídicas penal, en aras de garantizar la vigencia prolongada de manera inquebrantable de los valores. (Peña, 2010, p. 40).

La teoría del funcionalismo: Se contempla los elementos que involucra el delito expuesto en el finalismo, enfatizando en el aspecto político criminal, siendo limitada la culpabilidad con la necesidad de ejercer prevención conjuntamente, emerge la responsabilidad, constituyendo el cimiento de la imposición de la pena. Se sustenta en lo propuesto por Roxin, que enfatiza en la consecución de los fines, para orientar el contenido de las normas, por ello, las soluciones deben caracterizarse por ser coherente a los diferentes problemas que presenta la realidad vigente en la sociedad, constituyendo la esencia de las normativas expresadas en la constitución, correspondiendo a funcionalismo sociológico. (Peña, 2010, p. 45).

La Prisión preventiva: Basado en el Artículo N°268 al 285 NCCP y según Jara (2013), sostiene que determinar una detención preventiva es legal, considerándolo un paso prudente. Esta medida se toma con el fin de asegurar un poderoso examen de la ofensa a la que está conectada con el atribuido, su juicio y su posible satisfacción de la sentencia.

A este respecto, y a raíz de una estricta consideración de la regla legítima relativa a la asunción de la pureza, por las razones de este trabajo, este significado del encierro previo al juicio debe cubrir a las dos personas guardadas y acusadas de una fechoría y anticipando que un juicio o opción salida se hace, por ejemplo, los capturados y condenados en la ocasión principal, sin embargo, cuyo caso es actualmente solicitud o enmienda.

Obviamente se rechaza a los denegados de libertad que están cumpliendo condenas por métodos para una sentencia firme, y los que se mantienen por motivos distintos del examen y la disciplina de un delito penal.

Concerniente a la circular de la resolución administrativa Nro. 325 – 2011, que hace mención de la prisión preventiva, como un mecanismo que busca conseguir la resolución del delito con suficientes evidencias, por lo que se procede a recurrir a esta medida cautelar, posterior a una evaluación, con el propósito de tener confirmada la presencia del imputado en todo el acto penal que se le sigue, corroborando en la clarificación de las investigaciones, hasta concluir en el juicio oral, orientando a la emisión de sentencias equitativas referentes a cada delito en específico.

Esta posición se basa en el Artículo N°2, Título Preparatorio del Nuevo Código Procesal Penal (NCCPP 2004), donde se utiliza para que:

Cualquier individuo atribuido a la comisión de una manifestación culpable es visto como honesto, y debe ser tratado en esa capacidad, hasta demostrado generalmente y ha sido pronunciado capaz por un juicio firme debidamente justificado. Por estas razones, se requiere un adecuado movimiento probatorio de la carga, adquirido y actuado con el debido proceso asegura. En caso de incertidumbre sobre el deber penal debe desentrañarse para los acreedores.(p. 10).

Hasta antes del juicio final, ningún experto oficial o abierto puede introducir a un hombre como censurable o dar datos en ese sentido.(p. 11).

En segundo lugar, reacciona Adicionalmente a la forma en que, en el Perú, el procedimiento de interés apuntala un estudio del caso tanto de la verdad como de las cuestiones jurídicas, e incluso se deja posibilidad a la acomodación de nuevos elementos o indicios. Como lo atestigua Talavera, (NCPP, 2004) ha sido elegido para establecer un interés exhaustivo, con la meta de que cualquier conclusión oficial es impotente de pujar y además permite ofrecer y ensayar pruebas, diseñando así un genuino segunda ocurrencia. (p. 11).

Jara (2013), señala durante el lapso del examen descubrimos la opción traducciones del alcance de los términos remitidos, acusados y denunciados. Los expertos aconsejaron de manera similar, tomando nota de que el individuo que reclama o deficiencia contra la convicción es un convicto. El castigo de custodia de la detención es de rápida ejecución a pesar de que uno de esos activos ha sido adquirido. El Instituto Nacional Penitenciario (INPE), aclaró que un ayudante será considerado preparado hasta que tiene una elección firme consensuado y ejecutable". "justo cuando la ley dice que el procedimiento ha terminado, va a condenar. (p. 11).

Prisión preventiva: Es una determinación de uso excepcional. Chávez (2013), plantea que el paso del nuevo código procesal penal (NCPP 2004), el palmo normal a un proceso criminal consuetudinario era, según lo indicado por los informes oficiales de 44 meses, de la abertura de la dirección a la determinación sólida que cerraba el procedimiento. Con la utilización de la NCPP 2004, el lapso del proceso penal convencional se disminuyó a aproximadamente 11 meses, ya que el caso entró como una disensión criminal para el fiscal de la sociedad general hasta el punto de que se resolvió por un juicio oral. Con respecto al procedimiento, el encierro preventivo, como paso prudente, se llama para ser una medida de la proporción de ultima, y por lo tanto infrecuente.

La información conseguida por esta exploración nos permitió medir el nivel de excepcionalidad de tres puntos:

- En primer lugar, desde la extensión de los casos en fase de investigación preliminar que son susceptibles a un prerequisite financiero del encierro previo al juicio.
- En segundo lugar, teniendo en cuenta el alcance de la cárcel el juez establece un investigación previa.
- Y por último, considerando el alcance de los encuestados en la cárcel concernientes a los individuos que limpian una convicción firme.(p. 15).

Jara (2013), afirma que la metodología empleada así como ciertos datos obtenidos con los instrumentos de recojo de información permiten crear o tener un idea de las características comunes de aquellas personas que han sido privadas de su libertad y que no han sido condenados.

Una de las características comunes de los presos sin condena es la edad. El espécimen de temas diseccionados, las dos reuniones expansivas se acusan de 20 a 30 años (49,5%) y atribuido de 36 a 50 años de edad (18,6%). Según figuras oficiales del INPE, para el criminal la ocurrencia supranatural primaria reunión habla con 54,2% y muy cerca del 27% se hace especialmente de individuos de 20 a 24 años de edad.(p. 27).

En cuanto a Educación y ocupación, según lo indicado por las cifras oficiales de Trujillo el 92% de los presos tiene como nivel de directriz cerca de Full opcional. Esta información fue apoyada en cierta forma por la visión general dirigida a este examen, en la que el 72% de los detenidos tenía una instrucción esencial y complementaria (un 28% de entrenamiento esencial y un 44% de instrucción auxiliar, final o deficiente). La educación avanzada del 22%, la educación avanzada más importante del corte especializado y el 6% no fueron calificados. En el espécimen de casos diseccionados descubrimos además información comparable con el 73% de acreditado con un extremo de la instrucción opcional (el 40% de atribuido con el entrenamiento esencial, el 33% con el auxiliar), el 7% eran ignorantes y el 4% tenía investigaciones más altas; el 16% no indicó su nivel de formación. Con la excepción de la instancia de un educador, ninguno tenía una vocación que sería más altos estanques universitarios. Se trataba de intercambios especializados o de bajo talento.

En el área legal de Arequipa, el estudio de 50 internos de la penitenciaría de Arequipa el 76% de los internos presentaban investigaciones esenciales o opcionales — ya sea enteras o inadecuadas —. Apenas el 24% tenía investigaciones más altas, particularmente corte especializado. De la encuestas realizada, se registraron casos en que se solicita, permite o niega la detención preventiva. También se reportó casos en donde no se realizó requisito previo en un 79% y 21% del ejemplo, individualmente. Del número total de casos en los que se forzó el parto previo al juicio, se encontró que el 54% de los individuos habían terminado algún nivel de formación auxiliar; 10%, solo nivel esencial; y el 5%, prevalente. En el 31% de los casos se indicó nivel de dirección. En cuanto a las profesiones u ocupaciones un 34% son obreros o transportistas (que incluían el conductor o la autoridad).

El examen se esforzó además a construir una calificación entre el perfil del acusado que tomó el procedimiento en la cárcel y los individuos que lo tomaron libre. Tomamos nota que a raíz de los patrones ampliamente referidos se registra que el 72% de las personas con medida no privativa de libertad tenían un entrenamiento laboral opcional completo y sólo un 28% de educación avanzada. En cuanto a Lima, el examen de los detenidos se hizo en la penitenciaría de Santa Mónica a las señoras que estaban en la cárcel por el presunto encierro previo al juicio. Encontramos que del interior 50 MET, 88% tenían inadecuados esenciales o auxiliares (32% tenían instrucción esencial y 56%, deficiente entrenamiento opcional) y la permanencia 12%, educación avanzada, en su mayor parte especializada. (p. 28).

En el momento en que los documentos de Lima son diseccionados por el NCPP 2004, el perfil de los cambios denunciados fundamentalmente, como podría ser asumido del tipo de fechoría en proceso. Enronces 25 de los 51 casos examinados, tanto los individuos que terminaron en el encierro previo al juicio (10) como los que no lo hicieron (41). Encontraron que el 12% eran policías; 10%, asesores jurídicos; 6%, contadores; 8%, expertos financieros; 4%, ingenieros, el resto de diferentes convocatorias que además asumen exámenes más altos.(p. 29).

En cuanto a la legalidad correspondiente, para la aplicación de la prisión preventiva se base mediante la estandarización de la dirección. El encierro previo al juicio debe

estar relacionado con garantías específicas y controles jurídicos que son de cierta satisfacción por los administradores legales.

Para Jara (2013), el tiempo dictaminado para una prisión preventiva se identifica de manera directa con el privilegio de no ser responsable ante una acusación criminal o de ser encarcelado en las fechas de vencimiento razonables.

El artículo N° 272 del CPP establece que una prisión preventiva no deberá exceder los 9 meses. Dependiendo del caso podría tener un plazo de año y medio.

Si no se muestran las pruebas fiables que respalden el supuesto de la ausencia del imputado en las declaraciones que ameritan su participación para coadyudar al avance de las investigaciones con su manifestación verídica, no se accede a imponer una medida coercitiva contra la libertad del individuo. No obstante, en el caso de la sentencia de casación Nro. 631 - 2015 – Arequipa, se precisa los siguientes fundamentos que involucran que el sujeto tiene suficientes facilidades para conseguir huir a otros países, dado que tiene familiares que radican en el exterior. Asimismo, por evidentes motivos de gravedad de pena inherente a la ejecución del delito manifestados en la magnitud del daño generado al agraviado, conllevando a incrementar el periodo correspondiente a la pena, con el propósito de asegurar el esclarecimiento de los hechos mediante la entrega de declaraciones a todos los involucrados, en especial la versiones dadas por el sujeto que se le imputa vínculo directo con el delito, el cual debería probarse fidedignamente antes de aperturar la audiencia que conduzca a otorgamiento de casación por precarias evidencias, que direccionen a la inculpabilidad del denunciado.

Se mencionan los tipos de sentencias según el nuevo código procesal penal. Por materia y por Forma. En el primero están las acciones civiles, penales, comerciales, contencioso-administrativas y laborales. En el segundo están las escritas u orales.

Otra clasificación son las Constitutivas, en ellos están los civiles. También los Declarativos, absolutorias, condenatorias. Esta clasificación corresponde según los efectos.

También existen las Interlocutorias, Definitivas y las Firmes. Esta clasificación es según el alcance de la resolución.

Según la instancia de aplicación se clasifican en Instancia única, Primera Instancia y de Segunda instancia.

De acuerdo nuevo código procesal penal (NCP 2004), establece algunas alternativas antes de una prisión preventiva. (citado por Jara, 2013).

Comparecencia: Es una medida menor referida al impedimento de salir de un ámbito geográfico mientras éste sea parte de un proceso penal. Es un individuo entre la medida del tiempo, que conjetura por lo menos el enangostar concebible de flexibilidad individual.

El Tribunal superior de Lima ha establecido a este respecto la apariencia es una condición procedimental de sujeción al procedimiento y no sólo un sitio para ir a la educación. La flexibilidad del desarrollo y el deambular está influida marginalmente, alegando que, cuando se cita, se verá obligada a aparecer, ya sea para afirmar o para mediar en cualquier procedimiento de procedimiento.

La comparecencia presente algunas modalidades como son:

La comparecencia simple: Considerada una medida de menor rigurosidad en cuanto a la transitabilidad del individuo.

La comparecencia restrictiva: Cuando está en apariencia prohibitiva, la culpada mantiene su flexibilidad vagando, sin embargo, con el compromiso de estar completamente de acuerdo con los confinamientos obligado legal. De no cumplirse la medida se dispone la inminente detención del individuo. (p. 36 - 38).

La detención domiciliaria: Es el confinamiento domiciliario y cuya disposición está amparada por el Art. 290 del NCP-2004. Es una disposición en donde se ve forzada de una manera necesaria por el juez, siempre y cuando el acreditado supere los 65 años, presente alguna enfermedad genuina, incapacidad física que influya en su capacidad para viajar o ser una madre embarazada. Además, es fundamental que el

riesgo de derrame o obstáculo pueda ser Mantenerse alejado de una manera sensata con el inconveniente de establecido, citado por Jara. (artículo 290, 1).

La captura de la casa no se puede satisfacer exclusivamente en la casa de la Atribuido, pero además en algún otro lugar. Esta medida debe ser garantizada por el juez no sólo con el trabajo de seguridad policial, además con el trabajo del cuidado para hacer una Fundación específica abierta o privada, o un forastero. Vez La medida de confinamiento en el hogar, el juez también puede restringir correspondencia de los acusados con personas concretas. Asimismo en este artículo se llama la atención a que el juez puede forzar una instalación de fianza. (p. 39).

La internación preventiva es una medida de opción dirigida a los encargados que soportan las provocaciones mentales genuinas y su transcripción, y también las medidas pasadas, son terminadas por el juez. En absoluto como medidas alternativas, sea como sea, el juez requiere la evaluación sobre la especificidad de una autoridad, que será demostrada en un examen especializado. Del artículo 293 toma después que el punto de esta medida es asegurar el atribuido y otros. Los planes financieros para la utilización de esta medida son, a pesar del examen maestro, el mismo referente a la cárcel preventiva, excepto por la visualización del castigo. En otras palabras, debe demostrar la conexión entre el denunciado a la fechoría examinada y el peligro procesal. (p. 40).

La obstrucción de la licencia, aludida en los artículos 295 y 296 de la NCPP 2004, se moldea a la maldad por la que está explorando Alguien en particular merece un aval más notable que tres años. Este obstáculo no se limita a salir de la nación, sino que también se aplica en el nivel territoriales, regionales, comunes y cercanas como cualquier medida prohibitiva, es responsable de estrategias específicas y fechas de vencimiento. En el caso primario, dado por las secciones 2 y 3 del artículo 279 del NCPP 2004; Es decir, al reconocimiento de un grupo de personas y a la probabilidad de probar la elección dada en esto. En relación con la fecha de vencimiento, el obstáculo de la licencia no puede durar más de cuatro meses. (Art. 274). (Citado por Jara, 2013, p.40).

La Presunción de inocencia: Es la asunción de la honestidad constituye una regla que impide o exhibe el denunciado como responsable, hasta que existe una firme convicción que anuncia su responsabilidad, sobre la premisa de evidencia sustancial, adecuada y verdaderamente adquirida.(p.40).

Principio de la libertad como regla y la detención como excepción: La flexibilidad en términos generales y la detención como una exención da el privilegio a la flexibilidad individual un lugar poco común, bajo el cual todos tipo de detención discrecional o ilícita, incluso un simple o malam partem de las normas prohibitivas con privilegio mencionadas está prohibido de la petición sagrada. (p.41).

Principio de jurisdiccionalidad: Señala que evidentemente, lo manifestado implique negar la posibilidad a los entes jurisdiccionales a determinar medidas de restricción de la libertad, sin embargo deben sujetarse irrestrictamente a lo dispuesto por ley. (p. 42).

Principio de legalidad: Determinar la prisión preventiva no es un supuesto de condena o pena. Al contrario es una medida que permitir asegurar la permanencia del procesado mientras duren las investigaciones. Pese a ello, el acto mismo de privar la la libertad al individuo y que contituyen un acto que lo pone en el mismo nivel que un sancionado, al privarle su libertad generándole aflicción en igual sentido.

Vulnera entonces su derecho fundamental a la libertad personal, equiparándole con una sanción punitiva, en esencia llegando inclusive a generar un tiempo mayor a lo establecido al momento de la comisión del delito. (p.42)

Principio de necesidad: Según el Art. N°253.3 NCPP-2004, la prisión preventiva solo se da en casos de necesidad y no queden otros mecanismos para asegurar la posibilidad de fuga del inculgado o procesado. (p.43)

Principio de proporcionalidad: estabecido según Art. N° 253.2. NCPPP-204, que sostiene la existencia de la proporcionalidad que se dispone en un Estado de Derecho y por ende en la jurisprudencia. (p. 43).

Evaluación de la prisión preventiva: Un juez debe evaluar la orden de prisión preventiva basándose en lo manifestado por el fiscal y el abogado defensor, teniendo en

cuanta la existencia de presupuesto materiales concurrentes y obligatorios. Estos requisitos se encuentran en el Art. N° 268-2005 del NCPP.

Entonces evaluar la medida de una prisión preventiva implica analizar la existencia de graves elementos y que estén correctamente fundamentados con elementos convincentes sobre la responsabilidad del imputado con el hecho flagrante. También de existir la posibilidad de imponerse una pena por el hecho cometido supere 4 años de cárcel. Además de que exista la posibilidad de que el imputado fugue, obstaculice investigaciones al encontrarse en libertad o falte a la verdad.

Según Schonbohm (2014), los tipos de sentencia son:

Correspondiente a efectos:

a) Absolutorias: Se emite un dictamen que absuelve la culpabilidad imputada al imputado por determinado delito, por precarias evidencias que demuestren lo contrario.

b) Condenatorias: Posterior a la obtención de suficientes medios probatorios que asigne la responsabilidad del procesado por su involucramiento directo en el cometimiento del delito, se procede a aplicar una sentencia acorde con lo expuesto en la ley penal, para cumplir con la reparación de los daños en beneficio del agraviado.

También puede clasificarse por su instancia:

Instancia única: Se produce cuando existe seguridad de no optar por apelación ante tribunal superior, por lo que, la decisión será dada únicamente por el tribunal.

De primera instancia: Ocurre cuando la decisión referente a sentencia dada por el juez en primer grado, procede a revisión por respectivos tribunales de instancia superior.

De segunda o ulterior instancia: Corresponde a la revisión de la sentencia emitida por las instancias anteriores para que los tribunales procedan a dictaminar justamente acorde cada delito o infracción.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012), establece ciertas consideraciones para una sentencia absoluta:

1. La determinación de un sentencia absolutoria debe basarse en la existencia o no de un acto irregular. Además debe tomarse en cuenta las declaraciones del imputado, las razones contempladas para no ser considerado delito o que las pruebas presentadas no sean suficientes para determinar culpabilidad. Todo ello, se encuentra contemplado en el Art. 395.
2. Dado una sentencia absolutoria a favor del imputado, el juez deberá ordenar la libertad inmediata eximiéndole de toda medida de privación y anulando los antecedentes policiales y judiciales que hayan generado las investigaciones.
3. El imputado debe quedar libre y exonerado de cualquier medida coercitiva cuando no esté firme la sentencia absolutoria. (p. 124).

Si el delito sobre el cual se genera el proceso es sobre violación sexual, en donde se ha empleado penetración carnal u otros objetos por vagina, ano o boca, según Urquiza (2016) sostiene de ser por las dos primeras formas mencionadas y la afectada sea una menor de edad, la pena será:

1. Cadena perpetua si la víctima es menor a 10 años.
2. 30 -35 años si la víctima tiene entre 10 y 14 años. (p.558)

La Jurisprudencia de violación sexual: Pérez (2016), al pronunciarse se enfocó en el debate sobre la edad. Tras haber analizado la carpeta fiscal con las declaraciones de las partes, indicó que el imputado sí sabía que la agraviada tenía 13 años porque era su vecino y el año pasado ella estudiaba (primaria) en el colegio “*Enrique Valenzuela*”. Añadió que el mismo procesado había declarado que se preocupó por averiguar la edad y le dijeron que no la busque, que se iba a meter en problemas.

También se refirió a las declaraciones de la menor dado que en su primera declaración mintió y dijo que fue otra persona la que mantuvo relaciones sexuales con ella y lo hizo para que Wilson no vaya a la cárcel. Con esto se descarta algún error de tipo. Escobar Terán desde meses antes ya pretendía a la menor pese a tener una conviviente y un hijo. El padrastro lo golpeó porque enamoraba a una menor de edad, pero él (Wilson Escobar Terán) insistió, sostuvo el juzgador. Declaró consentido la medida de prisión preventiva de libertad por un espacio de 9 meses. También dispuso que el imputado Escobar Terán fuese internado en el penal El Milagro; el abogado defensor apeló al fallo.(párr. 22).

Ante todo este panorama se plantea el problema de investigación: ¿De qué manera se relaciona la medida de prisión preventiva con la sentencia absolutoria en los delitos de violación sexual en los menores de edad de 10 a 14 años en el Juzgado Colegiado de Moyobamba en el periodo 2016?

Esta investigación presenta una justificación teórica, dado que las teorías del delito, en el caso Nro. 325 – 2011 – circular sobre la prisión preventiva, conjuntamente con lo establecido en el NCPP referente a dictaminar sentencias finiquitando el desarrollo de la investigación. A partir de los cuales es posible evaluar la realidad, así como el comportamiento de las variables dentro de ésta, permitiendo ampliar el nivel de conocimiento inexistente hasta ese momento. Ello permitirá realizar posteriores mecanismos que coadyuven al respeto de los valores y derechos, facilitando la resolución de diversos problemas o conflictos.

La justificación práctica se aplica a través instrumentos fiables para obtener suficiente información que involucre las dimensiones e indicadores concernientes a los fundamentos expuestos en las teorías descritas previamente. Propiciando adoptar análisis adecuado para ordenar la factibilidad de la medida coercitiva prisión preventiva en casos específicos con la seguridad de emisión de sentencias condenatorias.

Se justifica socialmente, porque facilita la continuidad del desarrollo de las investigaciones para clarificar los acontecimientos ocurridos durante el cometimiento del delito, para que se dictamine una sentencia efectiva a los sujetos involucrados directamente en el hecho punible. De esta forma se evita que diferentes casos sean

absueltos por ausencia de pruebas, que imposibilitan la imposición de pena a los responsables, incidiendo en mayor sobrecargo en los procesos penales.

Se plantean como **H_i**: La medida de prisión preventiva se relaciona de manera significativa con la sentencia absolutoria en los delitos de violación sexual en los menores de edad de 10 a 14 años en el Juzgado Colegiado de Moyobamba en el periodo 2016. Además de presentar la **H₀**: La medida de prisión preventiva no se relaciona con la sentencia absolutoria en los delitos de violación sexual en los menores de edad de 10 a 14 años en el Juzgado Colegiado de Moyobamba en el periodo 2016.

Como Objetivo general para esta investigación se pretendió establecer la relación entre la medida de prisión preventiva con la sentencia absolutoria en los delitos de violación sexual en los menores de edad de 10 a 14 años en el Juzgado Colegiado de de Moyobamba en el periodo 2016.

Asimismo, los objetivos específicos son:

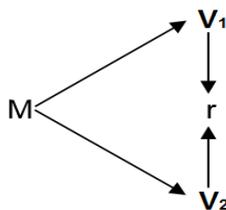
- Evaluar la prisión preventiva en los delitos de violación sexual en los menores de edad de 10 a 14 años en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba en el periodo 2016.
- Evaluar la sentencia absolutoria en los delitos de violación sexual en los menores de edad de 10 a 14 años en los Juzgados Colegiados de Moyobamba en el periodo 2016.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de estudio

Debido a que en la investigación buscó describir y establecer una relación entre las variables, se aplicó un diseño descriptivo correlacional, que coadyuvó a proceder a compararlas mediante un software especializado a fin de poder encontrar su relación.

El esquema que grafica este diseño de investigación es el siguiente:



Donde:

M : Casos por delitos de violación sexual en los menores de edad de 10-14

V₁ : Medida de prisión preventiva

V₂ : Sentencia absolutoria

r : Relación

2.2. Variables – operacionalización

Variable 1: Medida de prisión preventiva

Variable 2: Sentencia absolutoria

Operacionalización de Variables:

Variable 1	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicadores	Escala de medición
Medida de prisión preventiva	La prisión preventiva es una determinación que busca velar las investigaciones sobre el delito, sin posibilidades de intromisión o fuga por parte del inculpado. Para ello, el juez que sigue la investigación analiza las pruebas presentadas el fiscal, además de lo que manifiesta el abogado defensor; de tal manera con los presupuestos materiales pueda dictaminar la medida coercitiva. (Jara, 2013, p.38).	La investigación será desarrollada a través de una guía de análisis documental con los siguientes indicadores:	Peligro de fuga Obstaculizará la averiguación de la verdad	Nominal
Sentencia absolutoria	Consiste en dictaminar la culpabilidad del inculpado ante los presupuestos confiables presentados. Considerando a partir de ese momento al inculpado con un criminal con la obligación de cumplir la pena por los años imputados. (Chávez, 2013, p.56)	La investigación será desarrollada a través de una guía de análisis documental con los siguientes indicadores:	Casos en fase de investigación El alcance de la cárcel por el juez de investigación. El alcance de los encuestados en la cárcel	Nominal

2.3. Población y muestra

Población

Constituida por 37 expedientes por casos de delitos de violación sexual en los menores de edad de 10 a 14 años realizados a nivel del Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba en el periodo 2016.

Muestra

Fueron 37 expedientes presentados por casos de delitos de violación sexual en los menores de edad de 10 a 14 años realizados a nivel del Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba en el periodo 2016.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas:

Las técnicas empleadas para ambas variables fueron el análisis documental.

Instrumentos:

Las guías de levantamiento de información constituyen los instrumentos utilizados con el fin de recabar la información necesaria respecto a la aplicación de la medida cautelar prisión provisional además evidencien sentencia absolutoria, permitiendo la correcta evaluación de la variable y consecución de los objetivos formulados. Estos instrumentos, fueron empleados en todos los expedientes de los casos por delitos de violación sexual en los menores de edad de 10 a 14 años realizados a nivel del Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba, en el periodo 2016.

Validación

Para efectos de esta investigación, la validación se desarrolló por medio del juicio de 3 expertos en materia de Derecho Procesal Penal, que involucra a Magísteres o Doctores, o en su defecto, asesores metodológicos que conozcan sobre el tema en estudio, asimismo, comprendió las dimensiones e indicadores expuestos en el marco teórico, favoreciendo a la fiabilidad del instrumento.

- Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego, Metodólogo
- Mg. Ausberto Alex Mozo Luna, Abogado
- Mg. María Isabel Julca Vilcaromero, Abogada

Confiabilidad

Para la medición de la confiabilidad se ha utilizado la fórmula de correlación propuesta por Cronbach. (Anexo 04).

2.5. Métodos de análisis de datos

Se empleó pruebas descriptivas y estadísticas inferenciales focalizadas en la prueba no paramétrica Chi Cuadrado de Pearson, realizadas mediante el programa SPSS, que

conllevaron a la consecución de los objetivos planteados. Propiciando la contrastación de la hipótesis y por consiguiente, interpretar las respectivas tablas con sus gráficos correspondientes.

2.6. Aspectos éticos

La información proporcionada por el Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba, sirvió como herramienta que corroboró en el progreso de la investigación, para determinar la relación existente entre la variable prisión preventiva con la emisión de sentencia absolutoria. En todo momento se protegió la información y los sujetos implicados en el delito penal a investigar. También se respetó el derecho de autor con el uso de la Norma APA exigido por la Universidad César Vallejo.

III. RESULTADOS

En el presente capítulo se analiza la información recabada por la guía de recojo de datos, que abarca 37 casos de actos cometidos contra la libertad sexual, con manifiesto de asignación de la medida coercitiva de prisión preventiva a los sujetos que se les imputan delitos de violación sexual. Durante el desarrollo de la investigación para que el juez opte por decisiones acertadas, que conlleven a otorgar sentencias condenatorias posterior al análisis completo de las diferentes pruebas, testimonios, entre otros, caso contrario, el juez procederà a emitir una sentencia absolutoria o archivamiento hasta que se evidencien pruebas que demuestren la culpabilidad de imputados y coimputados, permitiendo reabrir los casos respectivos. Asimismo, brinda información detallada acerca de cada variable comprendida en el presente estudio, que facilitará el desarrollo de comparaciones con otros autores que han realizado escudriñamientos dados por otros autores conciertos al mismo estudio.

Evaluar la prisión preventiva en los delitos de violación sexual en los menores de edad de 10 a 14 años en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba en el periodo 2016.

Tabla 1

Casos por delitos que atentan contra la libertad sexual a menores edad en el juzgado correspondiente a la jurisdicción de Moyobamba, 2016.

MESES 2016	N° CASOS
Enero	3
Febrero	2
Marzo	2
Abril	4
Mayo	3
Junio	2
Julio	2
Agosto	3
Septiembre	4
Octubre	5
Noviembre	3
Diciembre	4

Fuente: Guía de levantamiento de Información.

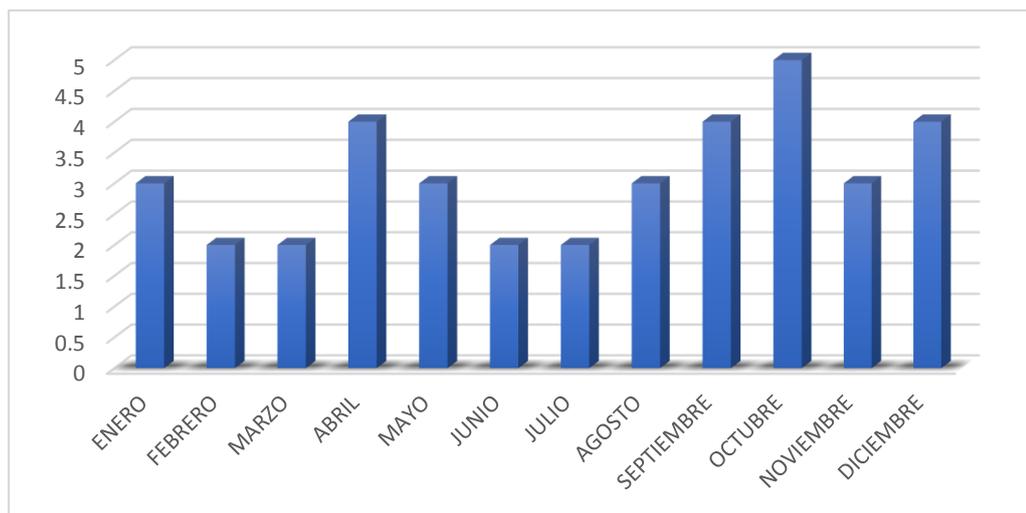


Figura 1: Casos por delitos que atentan contra la libertad sexual a menores edad en el juzgado correspondiente a la jurisdicción de Moyobamba, 2016.

Fuente: Guía de levantamiento de Información.

Interpretación

Se evidencia en la tabla 3 y figura 1, que la mayoría de los casos denunciados en el juzgado de Moyobamba, correspondiente al delito contra la libertad sexual por violación sexual, se registran en abril, setiembre, octubre y diciembre.

Tabla 2

Casos por delitos que atentan contra la libertad sexual a menores edad, que presentan prisión preventiva durante el desarrollo del juicio en el juzgado correspondiente a la jurisdicción de Moyobamba.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No prisión preventiva	7	18,9	18,9	18,9
Válidos prisión preventiva	30	81,1	81,1	100,0
Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Guía de levantamiento de Información.

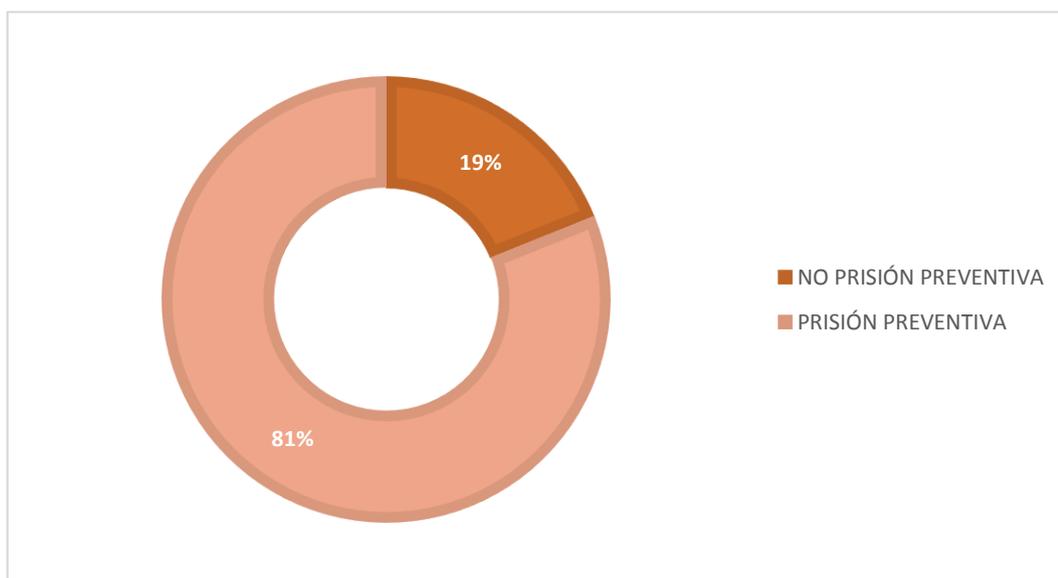


Figura 2. Casos por delitos que atentan contra la libertad sexual a menores edad, que presentan prisión preventiva durante el desarrollo del juicio en el juzgado correspondiente a la jurisdicción de Moyobamba.

Fuente: Guía de levantamiento de Información.

Interpretación

Se evidencia en la tabla 4 y figura 2, que el 81% de los casos denunciados en el juzgado de Moyobamba, correspondiente al delito contra la libertad sexual por violación sexual cometida a menores de edad, cuyos implicados son sometidos a prisión preventiva, por existe un elevado grado de certeza del cometimiento del delito, asimismo, la libertad del acusado puede generar mayores complicaciones para la efectiva solución del caso, contrarrestando el logro de emitir una sentencia acertada y justa acorde a lo expreso en la ley. No obstante, el 19% restante de los casos denunciados, no registran imputados que fueran designados a la medida de prisión preventiva, por falta de evidencias que proporcionen seguridad de la responsabilidad y punibilidad en el ocurrencia del acto delictivo, propiciando que determinados casos sean archivados o sobreseídos.

Tabla 3

Circunstancia de la medida cautelar impuesta a los casos por delitos que atentan contra la libertad sexual a menores edad, en el juzgado correspondiente a la jurisdicción de Moyobamba.

Fuente: Guía de levantamiento de Información.

Circunstancia de la medida cautelar	Número de casos	%
Peligro procesal	18	48.65
Interferencia	12	32.43
Ninguna	7	18.92
Total	37	100

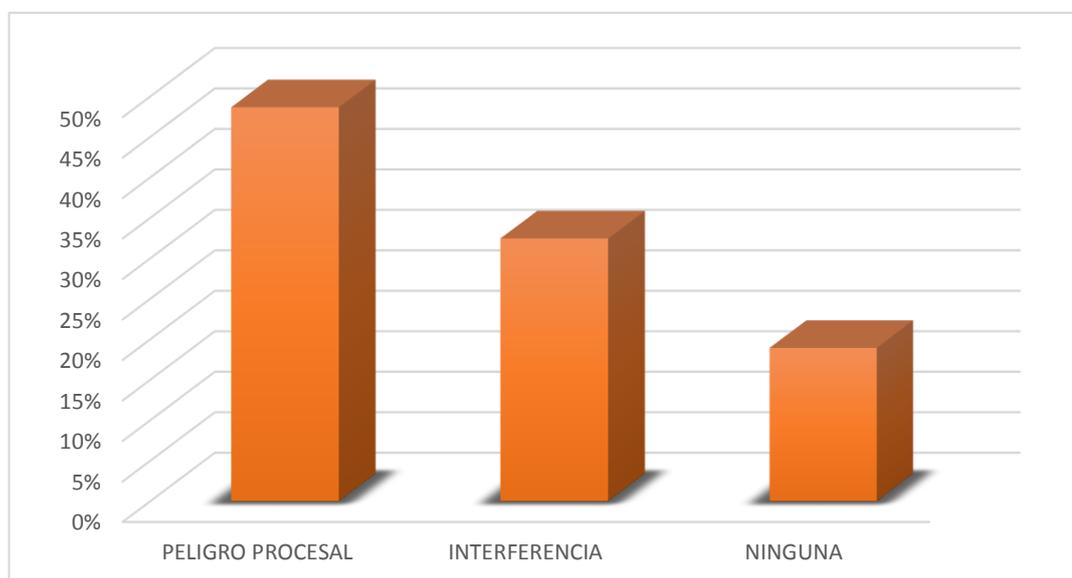


Figura 3. *Circunstancia de la medida cautelar impuesta a los casos por delitos que atentan contra la libertad sexual a menores edad, en el juzgado correspondiente a la jurisdicción de Moyobamba.*

Fuente: Guía de levantamiento de Información.

Interpretación

En la tabla N°5 y figura N°3 se muestra que el 48.65% de los casos denunciados en el juzgado de Moyobamba reciben medida de prisión preventiva, por la posibilidad de peligro procesal, ya que el imputado puede evadirse de la justicia. Asimismo, el 32.43%, de los casos con prisión preventiva, procede para que el acusado no

interfiera o/u obstaculice el esclarecimiento de los hechos, asegurando su presencia física en el juicio oral.

Evaluar la sentencia absolutoria en los delitos de violación sexual en los menores de edad de 10 a 14 años en el Juzgado Colegiado de Moyobamba en el periodo 2016.

Tabla 4

Casos por delitos que atentan contra la libertad sexual a menores de edad, con emisión de sentencia absolutoria en el juzgado de Moyobamba.

		Sentencia			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sentencia absolutoria	19	51,4	51,4	51,4
	sentencia condenatoria	18	48,6	48,6	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente: Guía de levantamiento de Información.

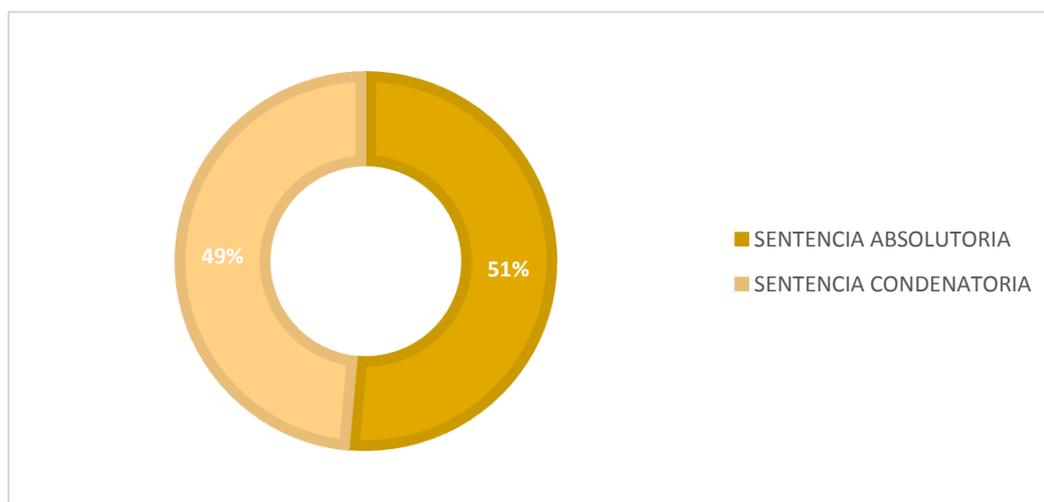


Figura 4. Casos por delitos que atentan contra la libertad sexual a menores de edad, con emisión de sentencia absolutoria en el juzgado de Moyobamba.

Fuente: Guía de levantamiento de Información

Interpretación

Se evidencia en la tabla 6 y figura 4, que el 48,6% de los casos denunciados en el juzgado de Moyobamba, correspondiente al delito de violación sexual cometida a menores de edad, cuyos implicados tienen indicios de ser responsables del acto que

atenta contra la libertad sexual del menor. Existe un 51% de los casos denunciados del delito antes expuesto, que se registran con sentencia absolutoria por ausencia de cualquier evidencia verídica y objetiva que inculpe a los sujetos acusados de atentar contra menores, pese a que la gran mayoría fueron obligados a una privación de su libertad durante toda la ejecución de procedimientos judiciales.

Relación entre la medida de privación preventiva con la sentencia absolutoria en los delitos de violación sexual en los menores de edad de 10 a 14 años en el Juzgado Colegiado de Moyobamba en el periodo 2016.

Tabla 5

*Tabla de contingencia acerca de la medida de prisión preventiva * sentencia absolutoria a casos por delitos contra la libertad sexual en menores de edad en el juzgado penal de Moyobamba.*

			Resultados de sentencia		Total
			Sentencia absolutoria	Sentencia condenatoria	
Medida de prisión preventiva	Prisión de preventiva	Frec	12	18	30
		%	32.43%	48.65%	81.08%
Total	No prisión preventiva	Frec	7	0	7
		%	18.92%	0%	18.92%
Total		Frec	19	18	37
		%	51.35%	48.65%	100.0%

Fuente: Guía de levantamiento de Información.

Interpretación

En la tabla N°7 se observa las categorías y su relación a través del cruce que intersecta la opción “prisión preventiva” con resultados de sentencia “condenatoria”. En donde los valores de interrelación son de 48.65%, indicando que la mayoría de casos presentados por el delito de violación sexual cometidos a adolescentes entre las edades de 10 a 14 años, reciben prisión preventiva mientras dure su investigación. Todo ello porque el delito de ser punitivo podría recibir condena superior a 4 años. Además porque sus testimonios son de gran aporte para que el juez pueda tomar una decisión idónea otorgando una sentencia con condena justa, posterior a una pesquisa

meticulosa que muestre fiablemente su culpabilidad en el delito, con respectiva información brindada por pericia psicológica aplicada a la víctima, siendo uno de los principales medios de corroboración, como también el examen médico legista y declaración de testigos en las condiciones que tuvieron conocimiento del delito.

Tabla 6

Relación de Chi cuadrado entre la variable medida de prisión preventiva y el sentencia absolutoria evidenciado a los casos por delitos contra la libertad sexual en menores de edad en el juzgado penal de Moyobamba.

	<i>Valor</i>	<i>Gl.</i>	<i>Sig. Asintótica (bilateral)</i>
<i>Chi – cuadrado de Pearson N de casos válido</i>	8,179a	1	.004
<i>Nº de casos válidos</i>	37		

Fuente: Guía de levantamiento de Información.

Interpretación

La tabla 8, se observa relación significativa entre la variable medida de prisión preventiva y la variable sentencia absolutoria. Dado que las sanciones aplicadas a determinados casos delictivos que atentan contra la libertad sexual manifestadan en la ocurrencia de violaciones sexuales a menores de edad, de acorde a que su valor “p” sig. Asintótica (bilateral), es menor a un 0.05, ya que, su valor es de 0.004. Conjuntamente la cuantía de Chi cuadrado tabulado corresponde a 8,179, por ende, se comprueba la probabilidad de que no todos los casos que cuentan con imputados sometidos a prisión preventiva durante todo el proceso de duración del juicio son sentenciados para recibir una condena, por la falta de pruebas fehacientes, manifestación de contradicciones y existencia de motivos de venganza entre las partes involucradas evidenciadas por el imputado.

IV. DISCUSIÓN

Con respecto al mencionado análisis de la imposición de una medida de orden coercitivo referente a la retención del acusado de violación sexual a un menor de edad, durante todo el proceso penal hasta la ejecución del juicio oral que conduce a dictaminar sentencia condenatoria en la mayoría de los casos, existiendo una probabilidad menor de que suceda lo contrario, por el surgimiento de indicios que muestran toda la inocencia del imputado, por falta de fundamento en las declaraciones de la víctima y testigos que brindan información con motivos no concernientes al delito, que incluso generan controversias. Por ende, se procedió a aplicar una guía de recolección de información para comprender la relación variable prisión preventiva con el dictado de sentencia absolutoria en casos de cometimiento del delito de abuso sexual a un menor de edad. Hechos que fueron registrados en el juzgado perteneciente a la jurisdicción de Moyobamba y que permitió recabar de información y analizar el procedimiento actual ejercido durante el estudio de los hechos delictivos que atentan contra un individuo o agraviado, considerando conveniente por las autoridades aplicar una medida cautelar, que conceda que la participación del denunciado durante toda las fases para el esclarecimiento de lo acontecido, propiciando la efectividad de la sentencia. En base a lo mencionado se determinó la relación existen entre las variables de estudio, correspondiente a los casos por los delitos contra la libertad sexual.

En relación con el análisis de la prisión preventiva en los delitos de violación sexual en los menores de edad de 10 a 14 años, se evidencia según los resultados, que el 81% de los casos de delito de violación y/o acoso sexual, presentan una detención provisional de la libertad del denunciado, con la intención de que el caso sea resuelto de manera íntegra y con la necesaria acumulación de pruebas fiables, que incluya la manifestación de atestiguanes. Todo ello, para resolver el conflicto de manera objetiva, convincente y verídica, que permita dictaminar una sentencia condenatoria o absolutoria. Sin embargo, con respecto a la medida de prisión temporal del denunciado, se hace necesario mencionar la investigación realizada por Ñaupari (2016), quien sostiene que esta medida está en contra de lo estipulado en la constitución, porque arremete a la libertad del acusado, vulnerando el principio de presunción de inocencia. Así también, Balladares (2011), enfatiza que el acusado en

lugar de que sea sometido a penas que atentan contra su libertad, se implementen otras penas que no afecten los derechos inherentes al ser humano. Esto debido a la situación crítica presentada por los sujetos que se encuentran con restricción de su libertad en las cárceles. Sostiene además, que la medida imposibilita la verdadera rehabilitación y reinserción social del implicado hasta que se demuestren indicios que absuelven su culpabilidad, apelando a su inocencia.

En relación con la evaluación de sentencia absolutoria en los delitos de violación sexual en los menores de edad en el juzgado penal colegiado de Moyobamba, constituye el 51% del total de denuncias presentadas, siendo el principal motivo la precaria cantidad de pruebas acumuladas, contradicciones manifestadas por la víctima y testigos, para que el sujeto detenido por un periodo no mayor de nueve meses, reciba una apelación o absolución de sentencia para evitar que asuma una pena por un delito no cometido, procediendo a realizarse el archivamiento en determinados casos, hasta que emerjan hallazgos que permitan probar la culpabilidad del imputado, por tanto, es necesario la labor efectiva de los magistrados y fiscales para que el caso no sea sobreído, y sea indemnizada la persona agraviada. En tal sentido, Hurtado (2016) manifiesta que día a día se va incrementando los porcentajes de mujeres menores de edad afectadas por este delito, con cifras de 90%, mientras que en los hombres el porcentaje es de 10%.

Acorde a los resultados, existe un porcentaje de expedientes representado en un 49%, con sentencia condenatoria, cuando recibe el imputado la medida de prisión temporal hasta que finiquiten las investigaciones correspondientes al proceso penal en la que se registren suficientes evidencias probatorias de la culpabilidad del detenido. Conllevando al juez imponer una pena que considere el periodo de privación de su libertad para cumplir con su sentencia designada.

Con respecto a los resultados presentados, se comprueba la aceptación de la hipótesis, la cual emite que la relación entre la medida regida en la privación de la libertad del denunciado y sentencia absolutoria en el juzgado de Moyobamba en el periodo 2016, es positiva; puesto que, el valor Chi – cuadrado tabulado asciende a 8,179, es decir, pese a la imposición de la medida preventiva dada a sujetos que se encuentran involucrados supuestamente en la ocurrencia del hecho de violación sexual a menores

de edad, se converge en el otorgamiento de sentencia absolutoria por falta de medios probatorios que confirmen que el acusado de la infracción sea el responsable de lo acontecido al agraviado, por lo que la mayoría de casos en este tipo de delito son sobreseídos por ausente concurrencia de testigos del denunciante para brindar sus declaraciones que favorezcan con el esclarecimiento de las investigaciones, asimismo, por el registro de contradicciones, o racocinios injustificados dados por la víctima, conllevando a concluir que la denuncia presentada es falsa en perjuicio del denunciado.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. La prisión preventiva en los delitos de violación sexual en los menores de edad de 10 a 14 años en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba, se realiza en la mayoría de los casos denunciados en un 81%, porque existe la posibilidad que el investigado pueda evadir la justicia; y no pueda estar presente en todo el periodo del proceso penal, corroborando así con las investigaciones.
- 5.2. La frecuencia de registrar hechos delictivos contra la libertad sexual en menores de edad representa un problema social. Los acusados son sometidos a privación de su libertad, por la necesidad de realizar pericias objetivas que conduzcan al esclarecimiento de lo acontecido y se proceda a resolver el conflicto imponiendo una penalidad al responsable, siendo en su mayoría de casos la emisión de sentencia condenatoria a los implicados en un porcentaje del 48.65%, siendo un porcentaje menor de 32.43%, el dictado de absolución de condena a los sujetos que han recibido una estricta medida de coerción que restringe su derecho de libertad hasta que finiquiten las correspondientes investigaciones.
- 5.3. De acuerdo con el valor dado por el estadístico Chí cuadrado, siendo 8,179, interpretándose que existe una relación significativa positiva entre la variable de prisión preventiva del denunciado con respecto a un determinado caso de violación sexual. Esto permite asegurar su participación mediante declaraciones durante el periodo que comprende el juicio, con la variable de sentencia absolutoria emitida por falta de pruebas fehacientes, testimonios injustificados, escasa consistencia del nuevo relato y su capacidad corroborativa brindado por la víctima, entre otros medios que demuestren objetivamente la culpabilidad del hecho delictivo del acusado.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Es necesario que las fiscalías realicen investigaciones con elementos veraces y eficaces acerca de los casos de delitos contra la libertad sexual, para contrarrestar la cantidad de juicios que presentan hechos punibles con sentencias absolutorias.
- 6.2. Crear conciencia para que actos como estos sean denunciados ante la comisión de abuso sexual. De esta manera se procurará minimizar la cantidad de casos presentados frecuentemente por este delito.
- 6.3. Para los casos de delitos de violación sexual en menores de edad presentados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba deberían aplicarse la Prisión Preventiva dado que las pruebas como por ejemplo el reconocimiento médico legal, cámara gessel y la pericia psicológica de las menores agravidas involucran al presunto investigado que ha participado en el hecho punible.

REFERENCIAS

- Balladares, M. (2011). *Penas alternativas a la privación de la libertad en los delitos sancionados con prisión*". (Tesis de Pregrado). Universidad Técnica De Cotopaxi. Latacunga - Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/927/1/T-UTC-0660.pdf>
- Cabrera, C.(2016). *Análisis del derecho a la libertad en casos de sentencia absolutoria, por abuso del recurso de apelación especial*". (Tesis de Maestría). Universidad Rafael Landívar. Guatemala de la Asunción. Recuperado de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2016/07/07/Cabrera-Cindy.pdf>
- CARVAJAL, F. (2008) *Manual práctico de derecho penal*. Librería Jurídica Astrea. Ambato-Ecuador
- Cerna, J. (2015). *Las penas privativas de la libertad y las medidas de protección; frente a la aplicación del debido proceso en los casos de violencia intrafamiliar*. (Tesis de Pregrado). Universidad Regional Autónoma De Los Andes. Ambato, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/844/1/TUAABG079-2015.pdf>
- Chávez,G. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* (setiembre 2013). Lima , Perú: Instituto de Defensa Legal. Recuperado:<http://www.idl.org.pe/sites/default/files/publicaciones/pdfs/Libro%20Prision%20Preventiva%20Final%202013-09-13.pdf>
- Esteba, P. (2017). *Determinación de factores extra-legales que inciden sobre la decisión del requerimiento fiscal de prisión preventiva en la provincia de puno*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional Del Altiplano. Puno – Perú: Tesis UNA – PUNO. Recuperado de

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4213/Estaba_Velasquez_Pilar_Gabriela.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hurtado, J. (2016). *El delito de violación sexual de menores y la circunstancia agravante del docente escolar como agente de la infracción punible.* (Tesis de Pregrado). Universidad Privada Norbert Wiener. Lima - Perú. Recuperado de http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/341/T061_08973873_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jara, E. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* (setiembre 2013 ed.). Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal. Recuperado de <http://www.idl.org.pe/sites/default/files/publicaciones/pdfs/Libro%20Prision%20Preventiva%20Final%202013-09-13.pdf>

Marchán, L. (2016). *La ampliación de prisión preventiva como eje de ilegitimidad de los requerimientos presentados por las fiscalías provinciales penales corporativas de Sullana.* (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional De Piura. Piura-Perú. Recuperado de <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/DER-MAP-PAL-16.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). CÓDIGO PROCESAL PENAL 2004 Decreto Legislativo N° 957 (Secretaría Técnica de la CEI-CPP ed.). Lima: Secretaría Técnica de la CEI-CPP. Obtenido de http://sistemas3.minjus.gob.pe/sites/default/files/documentos/portada/NCPP_ACUERDOS_PLENARIOS.pdf

Ñaupari, J. (2016). *La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia.* (Tesis de Pregrado). Universidad De Huánuco. Huánuco - Perú. Recuperado de http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/153/T_047_44197406_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Oré, E. (2014). *Se encuentra el protocolo de aborto terapéutico “en el marco de lo dispuesto en el artículo 119 del código penal”?* Boletín N° 45, 1-77.

Recuperado:

<http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/BOLET%20N-45---EOG.pdf>

Público, M. (04 De 11 De 2012). *La Fiscalía Resolvió 80% De Denuncias Con Nuevo Código Procesal Penal. Perú 21.* Recuperado De <https://Peru21.Pe/Lima/Fiscalia-Resolvio-80-Denuncias-Nuevo-Codigo-Procesal-Penal-53267>

Urquiza, J. (2016). *Código Penal Práctico* (Vol. Tomo I). Lima, Perú: Gasetta Jurídica.

Vega, L. (2016). *Las medidas cautelares personales y su incidencia jurídica en el acusado en los delitos de tránsito por muerte, tramitados en la unidad judicial penal del cantón riobamba, período enero a octubre del 2014.* (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional De Chimborazo. Riobamba – Ecuador. Recuperado de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1853/1/UNACH-FCP-DER-2016-0026.pdf>

ANEXOS

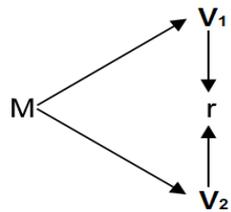
Matriz de Consistencia

Título: “Relación entre la medida de privisión preventiva con la sentencia absolutoria en los delitos de violación sexual en los menores de

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general ¿De qué manera se relaciona la medida de prisión preventiva con la sentencia absolutoria en los delitos de violación sexual en los menores de edad de 10 a 14 años en los Juzgados Colegiados de Moyobamba en el periodo 2016?</p>	<p>Objetivo general Relación entre la medida de prisión preventiva con la sentencia absolutoria en los delitos de violación sexual en los menores de edad de 10 a 14 años en los Juzgados Colegiados de Moyobamba en el periodo 2016</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluar la prisión preventiva en los de violación sexual en los menores de edad de 10 a 14 años en los Juzgados Colegiados de Moyobamba en el periodo 2016 • Evaluar la sentencia absolutoria en los delitos de violación sexual en los menores de edad de 10 a 14 años en el Juzgados Colegiados de Moyobamba en el periodo 2016 	<p>Hipótesis general</p> <p>Hi: La medida de prisión preventiva se relaciona de manera significativa con la sentencia absolutoria en los delitos de violación sexual en los menores de edad de 10 a 14 años en el Juzgado Colegiado de Moyobamba en el periodo 2016.</p> <p>Ho: La medida de prisión preventiva no se relaciona con la sentencia absolutoria en los delitos de violación sexual en los menores de edad de 10 a 14 años en el Juzgado Colegiado de Moyobamba en el periodo 2016.</p>	<p>Técnica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis Documental <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guía de Análisis Documental
Diseño de investigación	Población y muestra	Variables y dimensiones	
Debido a que en la investigación se buscó describir y establecer una relación entre las variables, se aplicó un diseño descriptivo correlacional, que coadyuvó a proceder a compararlas mediante un software especializado a fin de poder	<p>Población La población estuvo constituida por 37 expedientes presentados por casos de delitos de violación sexual en los menores de edad de 10 a 14 años realizados a nivel del Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba en el periodo 2016.</p>	Variables	
		<table border="1" style="width: 100%; height: 100px;"> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">Medida de prisión preventiva</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">Sentencia absolutoria</td> </tr> </table>	
Medida de prisión preventiva			
Sentencia absolutoria			

encontrar su relación. Por tanto, Hernández et al. (2006), indica: “En el diseño transversal se recolectan los datos en un solo momento, en un único tiempo, su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”. (p. 270).

El esquema que grafica este diseño de investigación es el siguiente:



nde:

: Casos por delitos de violación sexual en los menores de edad de 10-14

: Medida de prisión preventiva

: Sentencia absolutoria

: Relación

Muestra

La muestra lo constituyó por la totalidad de la población, es decir, conjunto de 37 expedientes presentados por casos de delitos de violación sexual en los menores de edad de 10 a 14 años realizados a nivel del Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba en el periodo 2016.

Guía de levantamiento de información

MESES	CASOS	PRISIÒN PREVENTIVA	CIRCUNSTANCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR	SENTENCIA
ENERO	1	SI	PELIGRO PROCESAL	SENTENCIA ABSOLUTORIA
	2	SI	PELIGRO PROCESAL	SENTENCIA ABSOLUTORIA
	3	SI	PELIGRO PROCESAL	SENTENCIA ABSOLUTORIA
FEBRERO	4	SI	INTERFERENCIA	SENTENCIA ABSOLUTORIA
	5	SI	INTERFERENCIA	SENTENCIA ABSOLUTORIA
MARZO	6	SI	PELIGRO PROCESAL	SENTENCIA ABSOLUTORIA
	7	SI	PELIGRO PROCESAL	SENTENCIA ABSOLUTORIA
ABRIL	8	SI	PELIGRO PROCESAL	SENTENCIA ABSOLUTORIA
	9	SI	PELIGRO PROCESAL	SENTENCIA ABSOLUTORIA
	10	SI	PELIGRO PROCESAL	SENTENCIA CONDENATORIA
	11	SI	PELIGRO PROCESAL	SENTENCIA ABSOLUTORIA
MAYO	12	NO	NINGUNA	SENTENCIA ABSOLUTORIA
	13	NO	NINGUNA	SENTENCIA ABSOLUTORIA
	14	SI	INTERFERENCIA	SENTENCIA CONDENATORIA
JUNIO	15	SI	PELIGRO PROCESAL	SENTENCIA CONDENATORIA
	16	SI	PELIGRO PROCESAL	SENTENCIA CONDENATORIA
JULIO	17	NO	NINGUNA	SENTENCIA CONDENATORIA
	18	SI	INTERFERENCIA	SENTENCIA CONDENATORIA
AGOSTO	19	SI	INTERFERENCIA	SENTENCIA CONDENATORIA
	20	SI	INTERFERENCIA	SENTENCIA CONDENATORIA
	21	SI	INTERFERENCIA	SENTENCIA CONDENATORIA
SETIEMBRE	22	SI	PELIGRO PROCESAL	SENTENCIA ABSOLUTORIA

	23	SI	PELIGRO PROCESAL	SENTENCIA ABSOLUTORIA
	24	SI	PELIGRO PROCESAL	SENTENCIA ABSOLUTORIA
	25	NO	NINGUNA	SENTENCIA ABSOLUTORIA
OCTUBRE	26	SI	INTERFERENCIA	SENTENCIA CONDENATORIA
	27	SI	INTERFERENCIA	SENTENCIA CONDENATORIA
	28	SI	INTERFERENCIA	SENTENCIA CONDENATORIA
	29	NO	NINGUNA	SENTENCIA ABSOLUTORIA
	30	NO	NINGUNA	SENTENCIA ABSOLUTORIA
NOVIEMBRE	31	SI	INTERFERENCIA	SENTENCIA CONDENATORIA
	32	SI	INTERFERENCIA	SENTENCIA CONDENATORIA
	33	NO	NINGUNA	SENTENCIA ABSOLUTORIA
DICIEMBRE	34	SI	PELIGRO PROCESAL	SENTENCIA CONDENATORIA
	35	SI	PELIGRO PROCESAL	SENTENCIA CONDENATORIA
	36	SI	PELIGRO PROCESAL	SENTENCIA CONDENATORIA
	37	SI	PELIGRO PROCESAL	SENTENCIA CONDENATORIA

Prueba de confiabilidad del instrumento de medición

“PREVISIÓN PREVENTIVA CON LA SENTENCIA ABSOLUTORIA”

Nº	Prisión Preventiva	Circunstancia de la medida cautelar	Sentencia	Total
1	1	2	1	4
2	1	2	1	4
3	1	2	1	4
4	1	2	0	3
5	0	0	0	0
6	1	2	1	4
7	0	0	1	1
8	0	0	0	0
9	0	0	0	0
10	1	2	1	4
Des	0.5	1.0	0.5	3.24
Var	0.2	1.0	0.2	1.44

Leyenda:

Prisión preventiva: Si=1 No=0

Circunstancia de la medida cautelar:

Peligro procesal = 2 Interferencia = 1 Ninguna = 0

Sentencia:

Sentencia absolutoria = 1 Sentencia condenatoria = 0

Para la medición de la confiabilidad se ha utilizado el método de la incorrelación de los ítems, utilizando la fórmula de correlación propuesta por Cronbach, cuyo coeficiente se conoce bajo el nombre de coeficiente de alfa (Brown, 1980, p.105), cuando éstos no son valorados dicotómicamente:

$$r = \frac{k}{k - 1} \left(1 - \frac{\sum S_i^2}{S_t^2} \right)$$

$$r = 0,8333$$

Donde:

S_i : desviación estándar poblacional de los ítems.

S_i^2 : varianza poblacional de los ítems.

n : N° de expedientes que participaron en el estudio.

Con un nivel de probabilidad del 95% el grado de consistencia interna existente entre los resultados obtenidos de un levantamiento previo de información a una muestra piloto de 10 unidades de análisis es de 0,8333, el cual es superior al parámetro establecido de +0,70 (sugerido en el manual de evaluación como el coeficiente mínimo aceptable para garantizar la efectividad de cualquier tipo de estimación sobre confiabilidad). Significando que el grado de consistencia interna existente entre los resultados obtenidos por los expedientes de una muestra piloto al haber utilizado una ficha de recojo de información, es altamente confiable en un 83,33% y está apto para ser aplicado al grupo en estudio.

Validación de instrumentos

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: TERRONES BORREGO, ANTONIO ZALATIEL

Grado Académico: MAGISTER

Institución donde labora: Escuela de Postgrado de la UCV

Cargo que desempeña: Docente de Investigación

Título de la Investigación: Relación entre la medida de prisión preventiva con la sentencia absoluta en los delitos de violación sexual en los menores de edad de 10 a 14 años en el Juzgado Colegiado de Moyabamba – 2018.

Instrumento motivo de evaluación: Guía de levantamiento de información acerca de casos de prisión de preventiva con sentencia absoluta.

Autor del Instrumento: Br. Reinaldo Silva González

Escala de evaluación del instrumento:

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					X
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes a la variable estudiada.				X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
Subtotal					12	36
TOTAL						47

II. OPINION DE APLICABILIDAD: El instrumento es aplicable en todos sus términos.

III. PROMEDIO DE VALORACION: 47

San Martín, Febrero de 2018


 Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego
 Docente Investigador
 PPL – UCV

Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego
 DNE 18202269

Anexo 03. Informe de juicio de experto sobre el instrumento de investigación

DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres del experto : Ausberto Alex Mozo Luna
 Grado Académico : Magister
 Institución donde labora : Fiscalía Provincial Penal de Lamás
 Instrumento Motivo de Evaluación: Guía de Análisis documental variable Celentad
 Autor del instrumento : Br. Reinaldo Silva Gorzales

I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

DEFICIENTE (1) ACEPTABLE (2) BUENA (3) EXCELENTE (4)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.				X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia y es pertinente al contexto cultural, científico, tecnológico y legal inherente a la variable.				X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organización lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para medir evidencias inherentes a la variable y en relación de los sujetos muestrales.				X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.			X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X
PERTINENCIA	Los ítems son aplicables.				X
Subtotal				6	40
TOTAL					48

II. Opinión de aplicabilidad. El instrumento es pertinente al estudio.

III. Promedio de valoración: 48

Tarapoto, Febrero del 2018.



Ausberto Alex Mozo Luna
 MAGISTER EN DERECHO LABORAL Y
 SEGURIDAD SOCIAL

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: María Isabel Julia Vicarromero
 Grado Académico: Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
 Institución donde labora: Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Moyobamba
 Cargo que desempeña: Asistente en Función Fiscal

Título de la investigación: Relación entre la medida de prisión preventiva con la sentencia absoluta en los delitos de violación sexual en los menores de edad de 10 a 14 años en el Juzgado Colegiado de Moyobamba – 2018.

Instrumento motivo de evaluación: Guía de levantamiento de información acerca de casos de prisión de preventiva con sentencia absoluta.

Autor del instrumento: BR. Reinaldo Silva Gonzales

Escala de evaluación del instrumento:

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente.					X
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a la variable estudiada.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
Subtotal					V	10
TOTAL						10

II. OPINION DE APLICABILIDAD:

III. PROMEDIO DE VALORACION:

Lugar y fecha: San Martín, Febrero de 2018



Mag. Isabel Julia Vicarromero
 ASISTENTE EN FUNCION FISCAL

Constancia de autorización de uso de datos

CONSTANCIA DE AUTORIZACION DE USO DE DATOS

Yo, Gustavo Alvarado Leyva, con DNI N° 40426970, Administrador del Modulo Penal de la Corte Superior de Justicia de San Martin, autorizo a don Reinaldo Silva Gonzales, para que haga revisión de ser necesario, fotocopie los legajos existentes en esta administración con fines estrictamente académicos y bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.


Ing. Gustavo Alvarado Leyva
ADMINISTRADOR DEL MODULO PENAL
C.S.J. SAN MARTIN

Moyobamba, setiembre del 2017